

ARMONIZACIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS

(FORO DE SECRETARIOS TERRITORIALES Y JEFES DE SERVICIO DE PERSONAL)

CONSULTA SOBRE LA REDUCCIÓN DE JORNADA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE DE FAMILIAR DE PRIMER GRADO.

- > <u>Número:</u> 5/2017.
- Objeto de la consulta:

La Gerencia Regional de Salud solicita una interpretación sobre artículo 61.e de la Ley de la Función Pública de Castilla y León. En concreto, plantea la siguiente consulta:

¿Es posible acumular en jornadas completas la reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral prevista para atender al cuidado de un familiar de primer grado por razones de enfermedad muy grave?

- Normativa aplicable:
 - Artículo 48.i del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Permisos de los funcionarios públicos. Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

- i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.
 - Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.
- Artículo 61.e de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Permisos por motivos de conciliación dela vida familiar y laboral y por razón de violencia de género. Con el fin de conciliar la vida laboral y familiar, los funcionarios tendrán derecho a los siguientes permisos:

e) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.





Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

 Artículo 45.e del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Permisos. Con el fin de conciliar la vida laboral y familiar se concederán los siguientes permisos retribuidos:

e) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

Criterio de la Dirección General de la Función Pública.

El objeto de la presente consulta es determinar si resulta admisible que los funcionarios públicos acumulen en jornadas completas la reducción de jornada prevista para atender al cuidado de un familiar de primer grado por razones de enfermedad muy grave.

La acumulación del permiso mencionado en jornadas completas resulta a menudo la única forma de garantizar que éste pueda cumplir con su finalidad, ya sea por residir los sujetos causante y beneficiario en distinta localidad, ya sea por las circunstancias de extrema gravedad de la enfermedad.

Por tanto, siempre que se acredite documentalmente el requisito de parentesco así como siempre que el facultativo correspondiente califique la enfermedad como "muy grave" y en tanto en cuanto persista el hecho causante, el funcionario podrá ser autorizado a disfrutar de este permiso en jornadas completas.

No obstante, la acumulación por jornadas completas podrá ser denegada cuando existan necesidades del servicio debidamente motivadas que justifiquen la incompatibilidad entre esta modalidad de disfrute del permiso y la adecuada prestación del servicio público.

Valladolid, a 13 de julio de 2017 LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

